



**CONVENIO DE PRESTACIONES
DE SEGURIDAD SOCIAL**

**ISSSTESON/TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL Y DE TRANSPARENCIA
INFORMATIVA DE SONORA**

2010



CONVENIO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSSTESON", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, L.A.P. TERESA DE JESÚS LIZÁRRAGA FIGUEROA, Y POR OTRA PARTE, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL Y DE TRANSPARENCIA INFORMATIVA DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO POR LA C. MTRA. MARÍA TERESA GONZÁLEZ SAAVEDRA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA, QUEDANDO SUJETO EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "EL ISSSTESON" por conducto de su representante:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley No. 38, en lo sucesivo para los efectos del presente convenio, la Ley; publicada en el ejemplar número 53, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, correspondiente al día 31 de diciembre de 1962.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley, está facultado para celebrar convenios con las Entidades de la Administración Pública Estatal y con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, así como con Organismos o Instituciones Públicas que así lo soliciten, a fin de que sus trabajadores y sus familiares derechohabientes, reciban las prestaciones y servicios del régimen de la Ley.

I.3.- Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3º, 91-F y 104, fracción XIV, de la Ley, la Junta Directiva de "EL ISSSTESON", acuerda autorizar la celebración de este convenio de prestaciones y servicios con el H. Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa de Sonora, e igualmente, faculta a la Directora General del Instituto para que concurra a su suscripción, en Acta de sesión número 549, de fecha 23 de abril del 2010.

I.4.- Que su Directora General y Representante Legal, acredita dicho carácter con la copia certificada del oficio número 03.01.1-153/08, expedido por el Gobernador del Estado de Sonora, el día 14 de septiembre del año 2009.

I.5.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el Edificio ISSSTESON, Segundo Piso, sito en Blvd. Hidalgo No. 15, Colonia Centro, de Hermosillo, Sonora.

II.- De "EL TRIBUNAL" por conducto de su Representante.

II.1.- Que su representado está debidamente constituido e integrado como órgano autónomo en el Estado de Sonora, y es, como Tribunal, la máxima autoridad en materia electoral, de acceso a la información, y de procesos de participación ciudadana. Dicho Tribunal funciona de manera permanente y tiene a su cargo la substanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación que establezcan las leyes respectivas, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 317 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

II.2.- Que está facultado para celebrar convenios como el de la especie, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 317, fracción VII y 320, fracción VII, del Código Electoral para el Estado de Sonora y ha otorgado facultades para convenirlos y suscribirlos a su Presidenta, según se desprende del acta de pleno administrativo de fecha 12 de marzo de 2010

II.3.- Que la Mtra. María Teresa González Saavedra, acredita la representación con que comparece a este acto jurídico, con Acta de Pleno Administrativo del Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa, de fecha doce de marzo del 2010, que contiene el nombramiento como Presidenta y el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración.

II.4.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Edel Castellanos, número 53, esquina con Madrid, Colonia Prados del Centenario, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

III.- **CONJUNTAS:**

Las partes contratantes, por conducto de sus Representantes Legales, se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y reiteran su

voluntad de suscribir el presente convenio, el cual es normado y fundamentado por lo previsto en los artículos 1, 2, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Sonora, 317, fracción VII, en relación con el 320, fracción VII, del Código Electoral para el Estado de Sonora, y los que resulten aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y sus reformas publicadas el 29 de junio del 2005, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como los Reglamentos que de ellas emanen.

Declarado lo anterior, las partes, para el cumplimiento de los derechos y las obligaciones que les correspondan, se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen la incorporación de "EL TRIBUNAL", al régimen de prestaciones y servicios contemplados en la Ley 38 vigente, los cuales serán otorgados a los trabajadores que "EL TRIBUNAL" tenga a su servicio, así como a los familiares derechohabientes de los mismos, en los términos de la misma, a través del Instituto y de conformidad con el artículo 2º, fracción IV, de la Ley en comento. Las prestaciones y servicios, de conformidad con los artículos 4º, 88 y 88 BIS, de la misma Ley, consistirán en:

- 1) Seguro de Enfermedades No Profesionales y de Maternidad.
- 2) Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- 3) Servicio de Reeducción y Readaptación de Inválidos.
- 4) Actividades que eleven el nivel cultural de los Trabajadores y sus familias.
- 5) Jubilación.
- 6) Pensión por vejez.
- 7) Pensión por Invalidez.
- 8) Pensión por Cesantía en edad avanzada.
- 9) Pensión por muerte.
- 10) Indemnización Global.
- 11) Pago Póstumo en los términos del Capítulo Séptimo BIS, de la Ley.
- 12) Ayuda de Funeral.
- 13) Fondo Colectivo de Retiro.
- 14) Préstamo Corto Plazo.
- 15) Préstamo Prendario.
- 16) FOVISSSTESON

Ambas partes están de acuerdo en que dichas prestaciones y servicios, se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que para el efecto establece la Ley 38 vigente, sus Reglamentos y la normatividad relativa, que en ejercicio de sus atribuciones y competencias, haya emitido y que en lo futuro emita la H. Junta Directiva de "EL ISSSTESON".

SEGUNDA.- Como contraprestación por los servicios sociales y las prestaciones aquí convenidas, "EL TRIBUNAL", en adición a cualquier otra cuota, aportación o pago establecido en el presente convenio, se obliga a pagar a "EL ISSSTESON", por cada trabajador, los siguientes porcentajes sobre el **SUELDO BÁSICO INTEGRADO**, mismas que serán pagadas a "EL ISSSTESON" de conformidad con la Cláusula DÉCIMA del presente convenio:

13%	Por Servicios Médicos
27%	Por Pensiones y Jubilaciones
1.0%	Préstamo Corto Plazo
1.0%	Por Préstamo Prendario
0.4%	Por Indemnización Global
0.1%	Ayuda de Gastos de Funeral
2.0%	Gastos de Infraestructura
2.5%	Por Gastos de Administración
4.0%	FOVISSSTESON

TERCERA.- "EL TRIBUNAL" se obliga a pagar a "EL ISSSTESON", por concepto de **fondo colectivo de retiro**, el 0.3% del salario mínimo general mensual vigente en la capital del Estado, por cada trabajador afiliado, durante la vigencia del presente convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 91-B de la Ley 38.

CUARTA.- Para los efectos de lo convenido en las cláusulas del presente Convenio, las partes definen el término "**SUELDO BÁSICO INTEGRADO**", como la suma **TOTAL** de todas las percepciones que reciban los empleados en forma permanente y continua, que se origine como remuneración por el trabajo desempeñado como empleados de "EL TRIBUNAL", **independientemente de la denominación que reciba para efectos contables internos.**

QUINTA.- "EL TRIBUNAL" se obliga a reportar a "EL ISSSTESON", como sueldo de los trabajadores afiliados al Instituto, el importe **TOTAL** del **SUELDO**

BÁSICO INTEGRADO, y sobre dichas cantidades, reportar las cuotas y aportaciones correspondientes, obligándose a asumir toda la responsabilidad ante los Tribunales competentes en caso alguna omisión de su parte, deslindando de toda obligación de pago a **"EL ISSSTESON"**, por dicha omisión.

SEXTA.- Dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes de calendario, **"EL TRIBUNAL"**, se obliga a enviar a **"EL ISSSTESON"**, por escrito y en archivo electrónico, las nóminas detalladas con el **SUELDO BÁSICO INTEGRADO**, con los correspondientes descuentos de cuotas y aportaciones y otras prestaciones contenidas en este convenio, que correspondan a los trabajadores afiliados al Instituto.

SÉPTIMA.- **"EL ISSSTESON"**, se obliga a otorgar la prestación denominada **AYUDA DE FUNERAL**, a los familiares de los jubilados y pensionados que fallezcan, por el importe de siete (7) veces el salario mínimo general mensual vigente en la capital del Estado de Sonora, en los precisos términos que establece el artículo 88, de la Ley y demás aplicables.

OCTAVA.- **"EL ISSSTESON"** se obliga a otorgar la prestación del **PAGO PÓSTUMO ORDINARIO** a los beneficiarios designados por el propio trabajador, en formato de Certificado de designación de beneficiarios, que le proporcionará el propio Instituto, a través del Departamento de Recursos Humanos de **"EL TRIBUNAL"**. Así mismo, el trabajador estará obligado a presentar dichos documentos ante **"EL ISSSTESON"**, debidamente requisitados, de acuerdo al artículo 7, fracciones I y II de la Ley 38 vigente. Del mismo modo, el beneficiario solicitará el pago mediante formato de Solicitud para Pago Póstumo, que le proporcionará **"EL ISSSTESON"**, cubriendo los requisitos señalados en la propia solicitud. Lo anterior, al fallecimiento del mismo trabajador, de conformidad con el artículo 88 BIS, inciso A), de la Ley 38.

Ambas partes, están de acuerdo y convienen en que el pago póstumo será por la cantidad de **\$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, en el entendido de que, de conformidad con la Ley 38, el pago correspondiente es por la cantidad de **\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)**, y no la cantidad de **\$1000,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que se consigna en la Ley, toda vez que en fecha 1º de enero de 1993, entró en vigor el decreto por el que se crea una nueva unidad monetaria del país, por lo que es de entenderse que el monto establecido en el artículo 88 inciso A, se entenderá referido a la unidad monetaria que se sustituye, esto es, a los viejos pesos y por lo que al computar, expresar o pagar dicha cantidad en la nueva unidad monetaria, se deberá aplicar la equivalencia

establecida en el artículo 1º de dicho decreto y artículo 9º transitorio del mismo decreto, que establece: "las expresiones en moneda nacional contenidas en leyes, reglamentos, circulares u otras disposiciones que hayan entrado en vigor con anterioridad al 1º de enero de 1993, se entenderán referidas a la unidad monetaria que se sustituye". En iguales términos se recibirán las aportaciones correspondientes por parte de "EL TRIBUNAL".

NOVENA.- "EL TRIBUNAL", se obliga a pagar a "EL ISSSTESON", por cada trabajador afiliado, la cantidad de \$0.38 centavos mensuales, para financiar el costo del **pago póstumo ordinario** por fallecimiento de sus trabajadores y pensionados y jubilados por "EL ISSSTESON". Dicho pago se enterará a "EL ISSSTESON", con la metodología establecida en este Instrumento, en la cláusula DÉCIMA.

DÉCIMA.- Para el efecto del pago de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por "EL TRIBUNAL" en las cláusulas del presente convenio, "EL TRIBUNAL" hará llegar directamente a "EL ISSSTESON", mediante cheque, el importe de los pagos correspondientes, a través del Departamento de Ingresos de "EL ISSSTESON", con la nómina que corresponda, en forma quincenal.

Los pagadores y encargados de cubrir sueldos, serán responsables en los términos de la Ley de la materia, de los actos u omisiones que realicen en perjuicio de "EL ISSSTESON", o de los trabajadores de "EL TRIBUNAL", independientemente de la responsabilidad penal, civil o administrativa, en que pueda incurrirse.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL TRIBUNAL" autoriza, a partir de la vigencia del presente instrumento, a que "EL ISSSTESON", por conducto de la Subdirección de Finanzas, revise, cuando ésta lo estime conveniente, la documentación que contenga el registro de partida o partidas relativas a las nóminas de los SUELDOS BÁSICOS INTEGRADOS de sus trabajadores, para efectos de que se corrobore que el cálculo y el pago por la contraprestación de los servicios que aquí se contratan, se hubiesen efectuado en los términos establecidos en el presente convenio; así mismo, se obliga a proporcionar cualquier otra documentación que se requiera, para el fin convenido en el presente instrumento.

Para acceder inmediatamente a la información necesaria para la revisión del caso, bastará que el Subdirector de Finanzas lo solicite, vía oficio, a "EL TRIBUNAL" el día en que habrá de realizarse la revisión por los visitadores acreditados por "EL ISSSTESON".

Si al efectuarse las revisiones se detectase por el personal de **"EL ISSSTESON"**, que existen diferencias entre la nómina de SUELDOS BÁSICOS INTEGRADOS que se revisa y la que fue declarada por **"EL TRIBUNAL"**, se le notificará por escrito al mismo. Posterior a dicha notificación, ambas partes se obligan a aclarar las diferencias existentes.

"EL TRIBUNAL" se obliga a cubrir a **"EL ISSSTESON"**, el importe diferencial detectado, más el interés que corresponda, el cual se calculará en base a una tasa equivalente al 80% del costo porcentual promedio, por el período comprendido desde la omisión a la fecha de liquidación. Dicho pago, deberá realizarse en los términos de la cláusula DÉCIMA del presente convenio; para el caso de no hacerlo así, **"EL TRIBUNAL"** acepta que **"EL ISSSTESON"** suspenda las prestaciones y servicios que se otorgan a los trabajadores afiliados de **"EL TRIBUNAL"**, hasta en tanto se regularice el pago correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Con el objeto de mantener permanentemente actualizado el registro de vigencia de derechos de sus trabajadores ante **"EL ISSSTESON"**, **"EL TRIBUNAL"** se obliga a incorporar en su nómina el número de afiliación y de pensión que a cada trabajador le asigne **"EL ISSSTESON"**, mismos números que deberán aparecer en las nóminas detalladas con el SUELDO BÁSICO INTEGRADO de conformidad con la Cláusula SEXTA que antecede.

Así mismo, **"EL TRIBUNAL"** se obliga a permitir al personal de **"EL ISSSTESON"** la instalación del Sistema de Nóminas, que servirá de base para el reporte oportuno de los sueldos, cuotas y aportaciones correspondientes. Dicho sistema estará a disposición de ambas partes, para obtener expeditamente la información requerida.

DÉCIMA TERCERA.- **"EL TRIBUNAL"**, se obliga a entregar a **"EL ISSSTESON"**, los formatos de Aviso de Altas, Bajas y modificaciones de sueldos, debidamente requisitados, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que ocurra el suceso. En el caso de no cumplir con lo anterior, tratándose de los Avisos de Baja, **"EL TRIBUNAL"** acepta seguir pagando las aportaciones y cuotas respectivas, en tanto no efectúe la notificación apenas mencionada, quedando sin efecto cualquier reclamación respecto a los pagos que se hubiesen realizado.

Si **"EL TRIBUNAL"** incumple con las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, **"EL ISSSTESON"** queda automáticamente liberado del cumplimiento de

su obligación de prestar a los trabajadores y a los familiares derechohabientes, los servicios y prestaciones establecidas en la Ley 38 y en el presente instrumento, aceptando **"EL TRIBUNAL"** la obligación como patrón, en términos de la Ley Federal del Trabajo, de otorgar a sus trabajadores y a los familiares beneficiarios de los mismos, la seguridad social requerida, por otros medios distintos a los que el presente convenio establece.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen en que, independientemente del cumplimiento de las obligaciones que asume **"EL TRIBUNAL"** en el presente instrumento, será requisito indispensable que los trabajadores y sus familiares derechohabientes, cumplan con la normatividad aplicable a **"EL ISSSTESON"**. Lo que significa que para recibir los servicios médicos respectivos, cada sujeto de derecho deberá contar con cédula de identificación (credencial vigente), que lo acredite como derechohabiente de **"EL ISSSTESON"**; en caso contrario, **"EL ISSSTESON"**, no tendrá obligación de otorgar las prestaciones y servicios convenidos en beneficio de los trabajadores de **"EL TRIBUNAL"** ni a sus familiares beneficiarios, aun en el caso de que **"EL ISSSTESON"** haya recibido las cuotas correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- **"EL ISSSTESON"**, se obliga a la afiliación de los trabajadores de **"EL TRIBUNAL"**, mediante el procedimiento establecido por la Subdirección Médica, de conformidad con el artículo 9 de la Ley en relación con el artículo 6, del Reglamento para los Servicios Médicos del ISSSTESON; para estos efectos, las partes acuerdan que dicha acreditación se realizará a través de un certificado médico que extienda un médico de la Institución o por un afiliado a la misma, conforme al formato preestablecido.

El costo de los exámenes médicos que resulten necesarios para la obtención del certificado médico a que hace referencia el párrafo precedente, será cubierto por el solicitante, conforme a los aranceles ya establecidos por la Subdirección Médica de **"EL ISSSTESON"**.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen en que las obligaciones materia del presente instrumento, serán susceptibles de modificarse cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:

a).- Cuando así lo determinen por el mutuo acuerdo de voluntades **"EL TRIBUNAL"** y **"EL ISSSTESON"**, lo cual deberá constar por escrito, con la firma de sus representantes legales debidamente acreditados.

b).- Si durante su vigencia, la Ley 38 es reformada por el H. Congreso del Estado, las obligaciones aquí convenidas, deberán adecuarse a las modificaciones correspondientes, en cuyo caso, solamente surtirá efecto para las contrataciones futuras, y cualquier modificación al presente convenio, deberá ser realizada en los términos del inciso "a)-" que antecede.


En ambos casos, resultará necesario que las modificaciones se hagan constar en un Convenio Modificatorio, que será parte integrante del presente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Este convenio cobrará vigencia a partir de la fecha de firma, para concluir el día treinta y uno de diciembre del 2010, pudiendo ser prorrogable, previo acuerdo de voluntades de las partes, antes de su vencimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- Las controversias que llegaran a suscitarse con motivo de la aplicación o interpretación del presente convenio, serán resueltas bajo los principios de la buena fe y disposición de las partes, y en caso de ser necesario, por los Tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los que expresamente se somete "EL TRIBUNAL" contratante, renunciando al fuero y a la competencia de los Tribunales que por razón de su domicilio, pudiera corresponderle.

Enteradas las partes del alcance y contenido legal del presente instrumento, lo ratifican y firman por duplicado, a través de sus representantes legales, el día 15 de julio del 2010.

POR "EL ISSSTESON"


L.A.P. TERESA DE JESÚS
LIZÁRRAGA FIGUEROA
Director General

POR "EL TRIBUNAL"


MTRA. MARÍA TERESA
GONZÁLEZ SAAVEDRA
Magistrada Presidenta